

Al Despacho de la señora Juez, en la fecha las presentes diligencias para proveer. Vélez, 13 de enero de 2023

JORGE HERNANDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2022-019

Demandante: PASION GALEANO ALZA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir acerca de la admisión a las contestaciones de la demanda y señalar fecha para audiencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Teniendo en cuenta que la entidad demandada Cooperativa de Transportadores Ricaurte contestó la demanda dentro de su oportunidad y el curador ad- litem, de las personas indeterminadas, actos procesales que así se tendrán dentro del proceso.

2- Al igual, se tiene por contestada la demanda que hicieron en término los demandados JORGE EMILIO GALEANO CHAVARRO, GLADYS GALEANO CHAVARRO y EDILSON GALEANO CHAVARRO, en calidad herederos determinados del causante LUIS EMILIO GALEANO ALZA, actos procesales que así se tendrá dentro del proceso.

3- La contestación de la demanda presentada por la señora FLOR DE MARIA CHAVARRO ZAFRA, se hizo de manera extemporánea.

4- En concordancia a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Procesal Laboral, las excepciones previas, propuestas por los demandados serán resueltas en la audiencia de conciliación.

5- CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA, en concordancia a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA, se dispone requerir a la apoderada de

la parte demandante, y con cargo al proceso, sea allegada (i) copia autentica, simple o escrito de simple reclamo, contentivo de los artículo 151 del código de procesal del trabajo y seguridad social (Decreto-Ley 2158 de 1948), articulo 488 y 489 del código sustantivo del trabajo (Decreto Ley 3743 de 1950); y su correspondiente recibido en el que conste su manifestación, requerimiento, inconformidad o reclamo, de pago de obligaciones de ley tales como prestaciones sociales, horas extras, recargos nocturnos, y demás (ii) allegue copia autentica, simple y escrita, certificación o constancia de horas extras, dominicales, festivas, nocturnas, recargos.(iii) allegue copia autentica, simple y escrita, certificación o constancia de haber estado bajo subordinación, dirección, reglamento de trabajo, haber sido sujeto disciplinable, exclusividad (iv) allegue copia autentica, simple y escrita de los certificados anuales, mensuales, del pago de seguridad social – FONDOS PENSIONALES HORIZONTE, COLPENSIONES Y PROVERNIR, una certificación de cada fondo pensional, donde se indique, los aportes realizados continuos desde el día 15 de diciembre del año 2002 hasta el día 1 de agosto del año 2019. (v) allegue las pruebas de las rutas que realizaba en horas de la madrugada (2:00 a.m.) y de cada hora extra, recargos, nocturnas, dominicales y festivas.

8- Ahora bien, para dar cumplimiento al inciso primero del artículo 77 del Código Procesal Laboral, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de que trata el mismo canon, haciéndole saber a todas las partes y a sus apoderados desde ya, que su no comparecencia a esta diligencia traerá las consecuencias previstas en los numerales 1, 2, 3, 4 de dicho artículo.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda primigenia y la reforma a la demanda ordinaria laboral que hiciera la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA, al igual que los señores JORGE EMILIO GALEANO CHAVARRO, GLADYS GALEANO CHAVARRO y EDILSON GALEANO CHAVARRO, en calidad de herederos

determinados del causante LUIS EMILIO GALEANO ALZA, y la contestación del curador ad- litem, de las personas indeterminadas, conforme a lo motivado.

Segundo: La contestación de la demanda presentada por la señora FLOR DE MARIA CHAVARRO ZAFRA, se hizo de manera extemporánea.

Tercero: Fijar como fecha y hora para surtir la primera audiencia de trámite de que trata el art 77 del Código Procesal del Trabajo, el **día miércoles nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00)** de la mañana.

Cuarto: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, y con cargo al proceso, para que sea allegada a través de carga dinámica de la prueba las señaladas en el numeral 5 de la motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Libia Eugenia Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12ef9b908964f24c8a8be57b24c6a94e0f3ab1eef1379b4da757ba8c641e726**

Documento generado en 23/01/2023 06:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>